

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2024-IO-095-SOT.

Licenciado Marco Antonio Esquivel López, Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en términos del Acuerdo número 2024-O.88.-09 de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido en la Octogésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de esta Entidad y con fundamento en los artículos 2º, 5º fracciones IV y XII, 9 último párrafo, 6º fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1º, 7 último párrafo y 83 de su Reglamento vigente; y

#### CONSIDERANDO

I.- Que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría mediante la Atenta Nota PAOT/300-000861-2024, remite diversa información respecto de la construcción que se lleva a cabo en la calle **Correo Mayor número 46, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc**, consistente en la siguiente:

- A. Que esta Subprocuraduría recibió copia de conocimiento del oficio 401.2C.6-2024/1980, suscrito por el Director de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), mediante el cual informo de las obras que se han ejecutado en calle Correo Mayor número 46, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, indicando que el 09 de julio de 2024, derivado de recorrido de supervisión de obras, personal del Instituto se percató que los trabajos han continuado en el inmueble suspendido, que fueron abiertas las cortinas donde se encontraban sellos impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) y por el Instituto y fueron retirados los sellos de suspensión de ambas autoridades, sustituyendo cortinas metálicas de los locales comerciales y se realizó obra en el exterior e interior del inmueble.
- B. Que personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, realizó en fecha 24 de julio del año en curso, visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle **Correo Mayor número 46, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc**, diligencia en la que se constató lo siguiente:

*"desde el espacio público: (...) se observó un inmueble de 3 niveles de altura identificando en planta baja de ambos frentes de calle Corregidora y Correo Mayor que se encuentra tapiado. Asimismo, se realiza el cambio de tres cortinas metálicas de los locales comerciales que se encuentran en planta baja se observan restos de sellos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto de Verificación Administrativa en las cortinas metálicas en el costado que corresponde a correo [sic] mayor. [sic] Cabe señalar que desde vía pública no se constató*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA

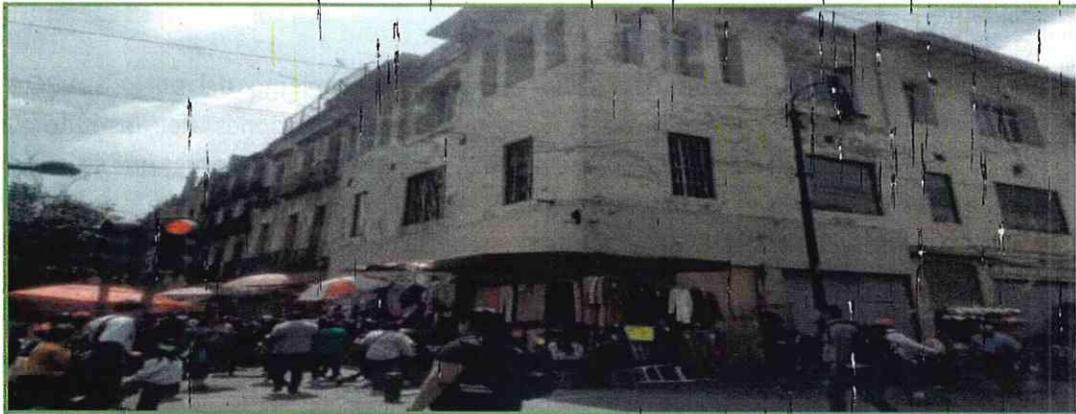
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO

Expediente: PAOT-2024-IO-095-SOT

***personal de obra ni actividad de construcción al interior del inmueble, sin embargo no cuenta con letrero de licencia de construcción especial ni registro de manifestación de construcción.***

*Énfasis añadido*

- C. Que personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial emitió acuerdo de fecha 26 de agosto de 2024, con número de folio **AAP-0060**, en el que determinó imponer acción precautoria consistente en la suspensión de actividades constructivas en el inmueble ubicado en calle Correo Mayor número 46, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, por no contar con autorizaciones, a efecto de evitar o detener la consumación irreparable que dañe el patrimonio cultural urbano por las intervenciones que se realizan, a fin de evitar o detener la consumación irreparable que dañe el patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México.



**Fuente:** Anexo fotográfico del Acta de Reconocimiento de Hechos realizado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de fecha 24 de julio de 2024.

II.- Que con el objeto de mostrar la ubicación y para efectos informativos, se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI), el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "**Centro Histórico**" y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, vigente en la Alcaldía Cuauhtémoc, resultando lo siguiente:

- Zonificación: **Habitacional con Comercio en Planta Baja**, (número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en zona histórica), 20% mínimo de área libre, con una superficie del predio de 258m<sup>2</sup> y tiene asignada la cuenta catastral: **006\_039\_24**.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente PAOT-2024-IO-095-SOT.

- Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.
- Inmueble dentro del polígono de **Zona de Monumentos Históricos** denominada "**Centro Histórico**" de la Ciudad de México, Perímetro "A".
- **Le aplica la Norma General de Ordenación número 4** en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano, por lo que se requiere el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, según sea el caso de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
- Cualquier intervención deberá propiciar la puesta en valor de las características tipológicas, arquitectónicas, fachadas, sistemas constructivos y materiales del inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial, a través de la composición y el lenguaje arquitectónico del proyecto. Las demoliciones, sustituciones, modificaciones, adiciones, obra nueva y cambios de uso de suelo estarán sujetos a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI.

**Cuenta Catastral:** 006\_039\_24  
**Dirección:**  
**Calle y Número:** CORREO MAYOR 46  
**Colonia:** CENTRO  
**Código Postal:** 06060  
**Superficie del Predio:** 258 m<sup>2</sup>

**Fuente:** Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI).

**Fuente:** Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" para la Delegación Cuauhtémoc, vigente en la Alcaldía Cuauhtémoc.

No.	Calle	No. Oficial	Cuenta Catastral	INAH	INBA	SEDUVI
702	CORREO MAYOR	46	006_039_24			4

**Fuente:** Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, vigente en la Alcaldía Cuauhtémoc.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA

ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO

Expediente: PAOT-2024-IO-095-SOT

III.- Que el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establece que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano; **siendo obligatoria su exacta observancia.**

IV.- Que previo a la realización de obras de cualquier naturaleza en zonas que formen parte del patrimonio cultural urbano, es necesario contar con el permiso o autorización de las autoridades competentes, lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, vigente en la Alcaldía Cuauhtémoc, dispone la aplicación de **la Norma General de Ordenación número 4, "Áreas de Conservación Patrimonial"** que establece entre otras cosas que cualquier trámite referente a uso del suelo o licencia de construcción, **se sujetará a normas y restricciones** establecidas para las Áreas de Conservación Patrimonial.

V.- Que las edificaciones de inmuebles afectos al patrimonio cultural, deben sujetarse a las restricciones de materiales, acabados y demás que señale **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL)** en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México.

VI.- Que el área en comento **forma parte del Patrimonio Cultural Urbano, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico"**, para la Delegación Cuauhtémoc, vigente en la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que de conformidad con los artículos 65 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, y el artículo 68 del Reglamento de la Ley en cita, establecen que en el ordenamiento territorial la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, atenderá a la **conservación, recuperación y acrecentamiento** del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México.

VII.- Que al momento de realizar el recorrido referido en el considerando I, menciona que **carece de la colocación en la obra**, en lugar visible y **legible** desde la vía pública, **un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra** y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del **número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor**, como



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2024-IO-095-SOT.

lo disponen los artículos 35 fracción VI y 46 Ter inciso f) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, y

Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de zonificación (conservación patrimonial) y construcción en el inmueble ubicado en calle **Correo Mayor número 46, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 006\_039\_24.**

**SEGUNDO.-** Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.

**TERCERO.-** Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.

Ciudad de México, a **siete de octubre de dos mil veinticuatro**, así lo acordó y firma el Lic. Marco Antonio Esquivel López, Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

MAEL/JARC/IMAH/JANZ

